

COM/CITEL RES. 155 (XIII-03)¹
CUOTAS DE AFILIACION DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

La XIII reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL, COM/CITEL,

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 87 del Reglamento de la CITEL establece que los miembros asociados deberán contribuir al financiamiento del CCP en que participen por medio del pago de una cuota anual, y que la Asamblea de la CITEL fija la cuota mínima en el monto de US\$2,500;
- b) Que el COM/CITEL cuenta con estas cuotas para la preparación de su presupuesto y la programación de las actividades de las CCPs;
- c) Que el artículo 87 establece fechas límites para el pago de la cuota anual, y dispone que los miembros asociados que no paguen por estas fechas pierden sus privilegios y llegan a ser miembros asociados pasivos hasta que se pongan al día con los pagos correspondientes;
- d) Que el artículo 87 establece que los miembros asociados pasivos, tanto como los miembros asociados activos, siguen obligados de pagar la cuota cada año hasta que renuncien, y por lo tanto, el monto de las cuotas en mora de los miembros asociados pasivos que no han renunciado sigue creciendo y es significativo;
- e) Que a pesar de los esfuerzos diligentes de la Secretaría de la CITEL de cobrar cuotas morosas de miembros asociados pasivos, la experiencia ha demostrado que la posibilidad de cobrar cuotas en mora con antigüedad de más de tres años es remota;
- f) Que la existencia de cuotas en mora con antigüedad de mas de tres años como cobrables en los estados financieros del CITEL distorsiona y complica el proceso presupuestario; y
- g) Que el artículo 87 no establece una metodología para la acreditación de pagos de cuotas atrasadas, pero la práctica dentro de la OEA es acreditar ingresos por concepto de cuotas contra el saldo pendiente de pago correspondiente al ejercicio fiscal más antiguo,

RESUELVE:

- 1. Añadir a la Sección 6 del artículo 87 el texto en cursiva que figura más abajo:
 - 6. Cualquier miembro asociado puede renunciar a su participación a un CCP mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo. La renuncia se hará efectiva a los noventa días de la fecha de recibida la notificación, en cuyo caso las cuotas de afiliación serán prorrateadas sobre una base anual. *Se considerará que un miembro asociado pasivo que se atrase más de dos años en el pago de sus cuotas de afiliación ha renunciado implícitamente a tal afiliación, con vigencia inmediata.*
- 2. Añadir las siguientes Secciones 8 y 9 al artículo 87:
 - 8. El Secretario Ejecutivo hará todo lo razonablemente posible para cobrar las cuotas de afiliación en mora e informará sobre ello anualmente al COM/CITEL. Las cuotas de afiliación en

¹ COM/CITEL/doc.771/03 rev.1

mora por más de tres años se considerarán incobrables y se las tratará como tales en los estados financieros de la CITEL.

9. Los ingresos por concepto de cuotas se acreditarán contra el saldo pendiente de pago correspondiente al ejercicio fiscal más antiguo, de acuerdo con la práctica en la OEA.

3. Poner en vigor estas modificaciones al artículo 87 inmediatamente ad referendum de su ratificación por la Asamblea de la CITEL en su próxima reunión ordinaria, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 100 del Reglamento de la CITEL.

4. Encargar al Secretario Ejecutivo que tome en cuenta la cronograma a continuación como una guía para la aplicación del artículo 87.

CALENDARIO PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN

Año No. 1

1 de enero Se debe pagar la cuota del año 1.

2 de marzo Vencimiento de Período de Gracia, a menos que el miembro asociado explique las razones para la falta de pago oportuno al Secretario Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo otorgue una extensión para el pago hasta el 30 de Junio. Los miembros que no han ofrecido explicación y, por ende, no han recibido la extensión se clasificarán como miembros asociados pasivos. Los que han recibido la extensión quedarán miembros activos.

1 de Julio Los miembros a los que se otorgó la extensión que no han pagado antes de esta fecha se clasificarán como miembros asociados pasivos.

Año No. 2 (Para los miembros asociados pasivos que no pagaron la cuota del año 1)

1 de enero Se debe pagar la cuota del año 2.

2 de marzo Vencimiento de Período de Gracia del año 2, a menos que el miembro asociado pasivo explique las razones para la falta de pago oportuno al Secretario Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo otorgue una extensión para el pago hasta el 30 de Junio. Los miembros asociados pasivos que no han ofrecido una explicación satisfactoria y, por ende, no han recibido la extensión del año 2 ahora están dos años en mora. Los que pagan sus cuotas en su totalidad de los años 1 y 2 se clasificarán de nuevo como miembros asociados activos. Los que han recibido la extensión para el año 2 quedarán miembros asociados pasivos un año en mora.

1 de Julio Los miembros asociados pasivos a los que se otorgó la extensión que no han pagado antes de esta fecha las cuotas en su totalidad de los años 1 y 2 están dos años en mora. Los que pagan sus cuotas en su totalidad de los años 1 y 2 se clasificarán como miembros asociados activos.

Año No. 3 (Para los miembros asociados pasivos que no pagaron las Cuotas de los Años 1 y 2)

1 de enero Se debe pagar la cuota del año 3.

2 de marzo Vencimiento de Período de Gracia del año 3, a menos que el miembro asociado explique las razones para la falta de pago oportuno al Secretario Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo otorgue una extensión para el pago del año 3 hasta el 30 de Junio. Los miembros que no han ofrecido una explicación satisfactoria para la falta de pago de la cuota del año 3 y, por ende, no han recibido la extensión están en mora por más que dos años y su renuncia entrará en vigor a partir del 2 de marzo. Los que han recibido la extensión con respecto al pago de la cuota del año 3 quedarán como miembros asociados pasivos.

1 de Julio Los miembros asociados pasivos a los que se les otorgó la extensión para el pago de la cuota para el año 3 que no han pagado antes de esta fecha las cuotas en su totalidad para los 3 años están en mora por más que dos años y su renuncia entrará en vigor a partir del 1 de julio.